

## APLICACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA CONVENCIÓN

17.1 La Comisión reconoció los excelentes resultados de su continuada labor de cooperación con las Partes no contratantes a lo largo de los años. Se mencionó en particular el hecho de que algunas de estas Partes se habían unido a la Comisión en la aplicación del SDC. En los últimos años algunas Partes también se han adherido a la Convención y posteriormente se han afiliado a la CCRVMA pasando a colaborar de lleno en su labor.

17.2 Sin embargo, algunas partes consideraron que podría resultar conveniente adoptar directrices para tratar con las Partes no contratantes que desean cooperar con la CCRVMA con el objeto de orientar a quienes quisieran afiliarse a la CCRVMA. Se mencionaron las directrices ya adoptadas por diversas OROP y al artículo 8 del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces Transzonales. No hubo consenso al respecto puesto que otras Partes estimaron que estas directrices no eran necesarias dado el éxito de la cooperación con las Partes no contratantes logrado hasta ahora. Además, en su opinión, no es apropiado que los Estados que no son Partes de la Convención pesquen en el Área de la Convención. Más aún, en este contexto se recordó que algunas Partes de la Convención y otros Estados no son Partes del Acuerdo de Peces de las Naciones Unidas. La Comisión tomó nota además de los comentarios de las Islas Cook con respecto a su situación actual.

17.3 Argentina recordó que es un principio bien arraigado, que en alta mar rige la jurisdicción del Estado de bandera, salvo excepciones específicas. En los términos de la CONVEMAR, todos los estados tienen derecho a que sus buques pesquen en alta mar y tienen la obligación de conservar los recursos cooperando entre sí, directamente o por medio de acuerdos u organizaciones regionales o subregionales apropiadas, de acuerdo con el derecho internacional. Sin perjuicio de que recoge el enfoque ecosistémico, la CCRVMA carece de competencias para legislar o efectuar recomendaciones para ámbitos fuera del Área de la Convención. Una modificación considerada como necesaria o conveniente sólo debería ser canalizada de conformidad con los mecanismos establecidos. Si la CCRVMA se apartara de su legalidad erosionaría su propia legitimidad frente a terceros.

17.4 Durante la reunión la mayoría de las Partes cuestionó la interpretación del Derecho del Mar de parte del delegado argentino en lo que respecta a la competencia de la CCRVMA de hacer recomendaciones sobre las actividades realizadas fuera del Área de la Convención que debilitan la Convención.

17.5 La Comisión decidió mantener este punto en su agenda del próximo año.

## ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN

18.1 La Comisión eligió a Namibia de Vicepresidente de la Comisión desde el término de esta reunión hasta la clausura de la reunión de 2007.

18.2 Al aceptar el nombramiento, Namibia agradeció a la Comisión por su confianza y honor concedidos. También indicó que se esforzaría al máximo en su nuevo rol para contribuir al logro de los objetivos de la Comisión de acuerdo con las normas establecidas para dar efecto a las “gestiones” de la Comisión.